

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 22 de 2023. Paso el presente asunto a la señora juez, informando que la parte demandante presenta escrito solicitando el levantamiento de medida cautelar, en atención que el demandado cumplió con sus obligaciones alimentarias. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No.2024

Radicación: 19-001-31-10-002-2001-06635-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Josefina Toledo Gómez
Demandado: Wiston Aristobulo Galvis Baos

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la petición allegada por la señora JOSEFINA TOLEDO GÓMEZ¹, madre de la entonces menor de edad DIANA MARCELA GALVIS TOLEDO, para que se autorice el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto No. 922 del 22 de agosto de 2001, y que se registra en la anotación No. 005 del certificado de tradición del inmueble de propiedad del demandado, identificado con No. de matrícula No. 120-124818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad²; argumentando ara ello que, el señor WISTON ARSTIBULO GALVIS BAOS cumplió a cabalidad con sus obligaciones alimentarias, considerando que la misma a la fecha ha perdido su vigencia y obligatoriedad.

Verificado el expediente, se tiene que la alimentante ya cuenta con la mayoría de edad, de acuerdo a su registro civil de nacimiento³, por lo tanto, tiene plena capacidad legal para contratar y obligarse, hecho que conlleva a que su señora madre ya no tenga su representación legal.

¹ Folio 66

² Folio 27 y ss

³ Folio 02

B. Andrés

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

Conforme a lo anterior, este despacho negará la petición enarbolada, sin perjuicio de que sea la misma alimentaria, quien solicite el levantamiento de la medida cautelar a que se hace referencia.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

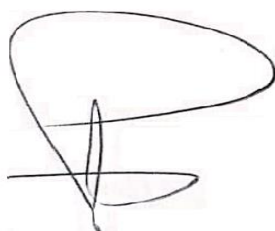
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la señora JOSEFINA TOLEDO GÓMEZ por las razones expuestas en esta providencia en su parte motiva.

SEGUNDO: INDICAR a la peticionaria que quien está facultada para hacer la solicitud de levantamiento de la medida cautelar del inmueble en mención, es la alimentaria DIANA MARCELA GALVIS TOLEDO.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia mediante anotación en estados electrónicos conjuntamente con remisión de una copia a ella al respectivo correo electrónico de la peticionaria, por tratarse de un proceso archivado.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase nuevamente el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 161 del día 25/09/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

B. Andrés

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.